

CONTRATA.

Conste por este documento que yo Chau-va natural del pueblo de Quingun en China de edad de 37 años, he convenido con los Señores IGNACIO FERNANDEZ DE CASTRO Y Ca. en embarcarme para HABANA, en el Buque que se me designe bajo las condiciones siguientes:

1.º Me comprometo a trabajar en la Ysla de Cuba a las ordenes de dichos Señores ó de cualquiera otra persona a quien traspasen este Contrato, para lo qual doy mi consentimiento.

2.º Este Contrato durará ocho años que principiáran a contarse desde el dia que entre a servir, siempre que el estado de mi salud sea bueno, pues si me hallare enfermo ó imposibilitado para trabajar, entonces no será hasta que pasen ocho dias despues de mi restablecimiento.

3.º Trabajaré en todas las faenas que allí se acostumbra ya sea en el campo, ó en las poblaciones; ya en casas particulares para el servicio domestico, ó en cualquier establecimiento comercial ó industrial: ya en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias &c. En fin me consagraré a cualquiera clase de trabajo urbano ó rural a que se me dedique el patrono.

4.º Serán de descanso los Domingos que podré emplear en trabajar por mi cuenta si me conviniere siempre que no sea destinado al servicio domestico en cuyo caso me sujetaré a la costumbre del Pais.

5.º Las horas de trabajo no podrán pasar de 12 por termino medio, de las 24 del dia salvo siempre el servicio domestico y el interior en las casas de campo.

6.º Bajo ningun concepto podré durante los ocho años de mi compromiso, negar mis servicios a la persona a quien se traspase este Contrato, ni evadirme de su poder, ni siquiera intentarlo por causa alguna, a no ser la de redencion obtenida con arreglo a la ley.

El Ajente de los espresados Señores se obliga su vez a lo siguiente:—

A

I. Que desde el dia en que principien a contarse los ocho años de mi compromiso, principie tambien a correrme el salario de cuatro pesos al mes, el mismo que dicho Ajente me garantiza y asegura por cada mes de los ocho años de mi Contrato.

II. Que se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada y dos y media libras de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias.

III. Que durante mis enfermedades se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen, asi como los auxilios, medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion ecsijan por cualquier tiempo que duren. Y si la enfermedad fuera por efecto de mi trabajo en beneficio del Patrono y no por causa propia no se me descontara el salario.

IV. Que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frasada anuales.

V. Será de cuenta del mismo Ajente y por la de quien corresponda mi pasage hasta la HABANA y mi manutencion abordo.

VI. Los mismos Señores me adelantaran la cantidad de ocho pesos fuertes en oro ó plata para mi habilitacion al viaje que voy a emprender, la misma que satisfaré en la HABANA a las ordenes de dichos Señores con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona a quien fuese traspasado este Contrato, entendiéndose que por ningun otro concepto podrá hacerseme descuento algun.

VII. A darme gratis 3 mudas de ropa y demas utensilios necesarios el dia de mi embarque.

VIII. A que se me conceda la proteccion de las leyes que rijan en la Ysla de Cuba.

IX. A que transcurridos los 8 años estipulados en esta Contrata tendré libertad para disponer de mi trabajo sin que pueda servir de pretesto, para prolongar esta Contrata, contra mi voluntad, cualquiera deudas, empeños ó compromisos que hubiera contraido.

DECLARO haber recibido en efectivo segun se espresa en la ultima clausula la suma de pesos ocho mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta es mucho mayor el que ganan otros jornaleros libres y los esclavos en la Ysla de Cuba; porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

QUEDO impuesto que al concluir el presente Contrato se me conceden 60 dias para volver a mi pais de mi cuenta, o caso de convenirme permanecer para buscar acomodo contratando me de nuevo con el patrono que me sea mas util, y con el mayor salario que se dice en el anterior articulo ganan los trabajadores en Cuba segun mi capacidad ú aficion al trabajo ú oficio me pueda proporcionarme, y afiansado por mi patrono, amo, ó maestro.

Y en cumplimiento de todo lo espuesto arriba declaramos ademas ambos contratantes que antes de poner nuestra firma, hemos leído por la ultima vez detenidamente todos y cada uno de los articulos anteriores, y que sabemos perfectamente los compromisos que hemos contraido mutuamente afin de que en ningun tiempo, ni por ningun motivo pueda arguirse ignorancia ni haber lugar a reclamos escepto en el caso de faltar a cualquiera de las condiciones estipuladas en esta Contrata.

Y en fe de lo qual firmamos ante testigos el presente documento ambos Contratantes en MACAO a

de 1864.

V. O. B.

10 de Sept.

[Signature]
[Signature]



Consul General de España
[Signature]

[Signature]

僱 工 合 同

立合同人

即華

原籍

廣東

省

府

縣人氏年方

止

歲今與先翁噫哪噤

啡噤地咁家吐噤公司說合搭其所僱之船前往古巴埠當工所有條款開列于左○一言明在古巴埠顧工聽從主人使喚如本行將合同轉交別人亦應聽從別人使喚○二僱工限八年為期自到咕吧埠本身無病即于開工日起計若有病俟醫好後八日作工起計○三本埠城內城外無論何工或田畝或村庄或家中使喚或行內用工或磨房或園圃或養馬或種架非指不盡各項工程悉皆聽從使作○四除在家使喚自必遵依此處規矩外凡遇禮拜即為停工之日如工人若作工為已便益亦聽其便○五每日二十四點鐘其作工時不得過十二點鐘之外但其工夫若為家務及庄中之事仍照此處規矩而作○六工期八年之內執合同人所有事務其工人不得藉端不作亦不得圖謀躲避將銀贖工如本埠有例准贖身脫工者准其贖脫今家士噤公司約定各款開列于左○一工期八年按照合同於何日起計其每月工銀四大元即于是日起計按月照給以至滿期毫無拖欠○二每日食用發給鹹肉八兩另雜項食物二磅半均係好肉養人之物○三凡遇有病不論日子多寡主人務必送入醫院令醫生看病施藥病愈為止但病係由作工而至並非自作孽者主人不得將工銀扣除○四每年給衣裳二套小絨衫一件洋氈一張○五往古巴埠所用船脚食用等費均係公司給足○六公司務必先給工人銀八員或給金值銀八員以為預備行李各樣費用以便行船俟到古巴埠其執合同人每月於工銀扣銀一員至扣足此銀為止不得藉端將工銀多扣○七下船之日給衣服三套及各項使用什物不扣工銀○八工人到咕吧埠庸工主人務必照此處法度照料工人○九工期八年已滿方任工人自為經營主人不得托言欠銀及有約等情推延月日強留作工○今言明照第六款收到銀八員俟到咕吧埠必照第六款給回○今言明日後雖知古巴埠工人及奴才工銀比我所受更多但我將來照約必受主人利益不少雖工銀少亦無岐異今惟依合同所定工銀而已但工期滿後主人務必給我六十日在埠安間以便自備回國若我不欲回國欲將自己本領另尋高着發財如古巴埠工人無異者任從其便毫無阻擋倘我尋獲別處工僱則東家或主人仍要担保於我○除已上各款之外現又言明二家於未簽名之先已將各款究明朗誦因此二家於合同所訂者彼此無不了悉一切明白日後萬不能推辭不知再有他說若有不遵者難免置議今恐口無憑二家立此合同當中簽名交執為據

同治二十一年

十一月十八

日澳門立合同人

即華